

Bogotá, D.C, junio de 2026

672

Señora

ANDREA PORTILLO ORÓSTEGUI

Veedora Distrital Delegada para la Contratación

VEEDURÍA DISTRITAL

Carrera 7° No. 26-20 Edificio Tequendama Piso 34

Bogotá D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta a la comunicación de acompañamiento preventivo dentro del proceso de selección FDLC-LP-007-2026.

Referencia: Radicado No. 20266000059271.

Cordial saludo,

Respetada Doctora Andrea:

En atención a la observación formulada por la Veeduría Distrital respecto de la eventual incorporación de una fórmula de reajuste asociada al componente de talento humano, con ocasión del cambio de vigencia fiscal durante la ejecución del contrato derivado del proceso FDLC-LP-007-2026, la Alcaldía Local de La Candelaria se permite informar que el proceso de selección no contempla fórmula de reajuste para dicho componente, decisión que obedece a criterios técnicos, financieros y jurídicos definidos durante la etapa de planeación contractual.

Esta decisión se fundamenta, desde una perspectiva jurídica, en el principio de planeación contractual y en la tipología del sistema de pago adoptada para este proyecto, que corresponde a la ejecución de actividades de diagnóstico, conservación y acciones de movilidad de la malla vial urbana local e intermedia y su espacio público asociado, bajo la modalidad de precios unitarios fijos y a monto agotable, esquema que implica que los análisis de precios unitarios presentados por los oferentes deban incorporar todos los costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución de las actividades contratadas durante la totalidad del plazo previsto.

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente, la fijación de precios unitarios fijos implica que el proponente, al momento de estructurar y presentar su oferta económica, debe calcular, prever e incorporar dentro de sus costos directos e indirectos (particularmente en el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad - AIU) todas las contingencias económicas, variaciones del mercado y fluctuaciones macroeconómicas que puedan ocurrir durante el periodo de ejecución pactado.¹

¹ **CONCEPTO C-080 DE 2025 de la ANCP-CCE** “De esta manera, los contratos estatales deben pactarse sobre la base de la interdependencia entre las prestaciones, esto es, que exista reciprocidad entre los derechos y las obligaciones de las entidades y los particulares, de tal forma que estas sean equivalentes y se mantengan durante la ejecución contractual”

Dado que el plazo estimado es de siete (7) meses, un periodo de corta duración en términos de infraestructura vial, el ordenamiento jurídico permite que las partes acuerden la inmutabilidad de los precios para garantizar la estabilidad presupuestal de la entidad y la certeza del gasto público.

Bajo este entendimiento, los costos asociados al personal requerido para la ejecución del contrato constituyen un componente que hace parte de la estructura económica de los precios ofertados, razón por la cual corresponde a los proponentes valorar y proyectar, desde la presentación de su oferta, las condiciones económicas previsibles que puedan presentarse durante la ejecución contractual, incluyendo aquellas derivadas de incrementos salariales ordinarios o ajustes normativos que puedan producirse por el cambio de vigencia fiscal.

Desde la perspectiva de la distribución de riesgos, el eventual incremento de costos asociados al talento humano por efecto de la actualización anual del salario mínimo constituye una circunstancia previsible, conocida por el mercado y susceptible de estimación desde la etapa precontractual, motivo por el cual no configura un hecho imprevisible ni extraordinario que justifique el establecimiento de mecanismos especiales de reajuste o revisión económica. En consecuencia, dicho riesgo hace parte del riesgo empresarial propio de la actividad contractual y se encuentra incorporado dentro de la ecuación económica de la oferta presentada por cada proponente.

Adicionalmente, durante la estructuración del proceso se efectuó el análisis de mercado correspondiente, identificando que la ejecución prevista, aun comprendiendo periodos de las vigencias 2026 y 2027, no genera por sí misma la necesidad de establecer fórmulas de reajuste automático, toda vez que los proponentes cuentan con la información suficiente para estimar los costos asociados al recurso humano durante la totalidad del plazo contractual y reflejarlos en su propuesta económica.

Desde el punto de vista jurídico, resulta pertinente señalar que la normativa contractual vigente no impone la obligación de incorporar fórmulas de reajuste por cambio de vigencia fiscal en todos los procesos de contratación estatal. Por el contrario, corresponde a la Entidad, en ejercicio del principio de planeación y de la autonomía administrativa reconocida por la Ley 80 de 1993, determinar la necesidad y pertinencia de dichos mecanismos conforme a las características particulares del contrato, el análisis de riesgos realizado y las condiciones del mercado correspondiente.²

En ese sentido, la Entidad consideró que la inclusión de una fórmula de reajuste para el componente de talento humano no resulta necesaria para garantizar el equilibrio económico del contrato, toda vez que los costos asociados a dicho componente son previsibles, estimables y forman parte integral de la estructura de costos que cada oferente debe asumir y administrar durante la ejecución contractual.

De otra parte, respecto de la observación relacionada con la matriz de riesgos, la Alcaldía Local de La Candelaria agradece las recomendaciones efectuadas por la Veeduría Distrital y manifiesta que las mismas serán tenidas en cuenta dentro del desarrollo del proceso contractual, procurando que la identificación, asignación y tratamiento de los riesgos mantengan la debida coherencia técnica y jurídica, permitiendo a los interesados comprender de manera clara las circunstancias que eventualmente puedan afectar la ejecución del contrato y las medidas

² **CONCEPTO C-080 DE 2025 de la ANCP-CCE** “Así la cosas, con fundamento en el EGCAP, en la jurisprudencia y en la doctrina puede concluirse que cuando se presenten situaciones que generen el desequilibrio económico del contrato, previa revisión de su procedencia, conforme el análisis del caso concreto, la entidad deberá adoptar las medidas correspondientes para su restablecimiento, si a ello hay lugar, para lo cual tiene la potestad de suscribir los acuerdos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, etc.”

previstas para su mitigación, en concordancia con los principios de planeación, transparencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Desde la Administración Local, reafirmamos nuestro compromiso en promover el bienestar de nuestra comunidad en la localidad de La Candelaria. Estamos avanzando en *"Redescubrir el Corazón de Bogotá: La Candelaria Camina Segura"*. Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que pueda surgir y estamos aquí para asistirle en lo que necesite. No dude en contactarnos para cualquier pregunta o aclaración.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO

Alcaldesa Local de la Candelaria

cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: José D. Alarcon C. – Ingeniero Contratista FDLC

Revisó: Juan S. Traslaviña S. – Abogado Contratista FDLC

Aprobó: Jhon J. Crispin N. – Ingeniero Especialista Contratista FDLC

Aprobó: Vivian L. Prieto T. – Abogada Especialista Contratista FDLC